

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDA DECLARAR OFICIALMENTE A LA REPUBLICA DE GUATEMALA LIBRE PESTE PORCINA CLASICA.

DOCUMENTO: A.M. 267-2009
TOMO: CCLXXXVII
PAGINAS: 1

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 16/10/2009
EJEMPLAR: 94
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 19 de octubre de 2009

CONFRONTADO POR: Karina Castro

ACUERDO MINISTERIAL No. 439-2009

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 9 de octubre de 2009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades de los animales, de acuerdo con sus procedimientos, en concordancia con los organismos internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento con las normas nacionales, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia, erradicar del país la enfermedad Peste Porcina Clásica, derivado de los resultados negativos que se han obtenido a través de análisis de laboratorio, se demuestra la ausencia en el territorio nacional de brotes durante los últimos 24 meses.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 literal h) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República; 3 y 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 y sus reformas.

ACUERDA:

**DECLARAR OFICIALMENTE A LA REPUBLICA DE GUATEMALA LIBRE DE
PESTE PORCINA CLÁSICA.**

Artículo 1. OBJETO. Se declara oficialmente a La República de Guatemala, libre de la enfermedad Peste Porcina Clásica, justificándose en la información y los procedimientos realizados por el Programa de Prevención, Control y Erradicación de Peste Porcina Clásica.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Ing. Mario Aldana
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Rómulo Gramajo
Viceministro de Ganadería y Recursos Hidráulicos